

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 130-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 01 SET. 2016



VISTO:

El Memorandum N° 132-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 15 de junio 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;





Que, con fecha 05 de enero 2011 la Universidad Nacional de Piura, dirige a la Presidencia del CONEAU, comunicación sobre la designación del Comité Interno de Acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería;

Que, mediante los respectivos pronunciamientos de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. – EEFIA S.A.C. (en adelante EEFIA) luego de efectuar la evaluación emite opinión favorable para acreditar la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe AC N° 038-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 14 de junio 2016, el Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria (en adelante DEA ESU), considerando la información y pronunciamientos de EEFIA y el Informe AC-072-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU-Observador, de fecha 12 de diciembre 2015, emite opinión no favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura;



Que, analizados los actuados y el tenor del Informe AC N° 038-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la DEA ESU, se infiere que como resultado del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura, la Comisión Evaluadora de EEFIA S.A.C. determinó que cuarenta y tres (43) estándares quedaban en condición de observados, cuyo levantamiento consideró posteriormente efectuado, así como el cumplimiento de estándares y criterios respectivos, recomendando por ende la acreditación de la mencionada carrera profesional, conforme se desprende del Oficio N° 006-2016/EEFIA.02 ;



Que, mediante Oficio N° 057-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, la DEA ESU, identifica que en siete (07) estándares las evidencias presentadas no son suficientes para el levantamiento de las observaciones, requiriéndose a la Entidad Evaluadora solicite la información adicional a la carrera profesional;

Que, el Oficio N° 031-2016/EEFIA, remitido por la entidad evaluadora, consigna la correspondiente conformidad en atención al levantamiento de las observaciones de la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura, el que es derivado a la DEA- ESU, para los efectos respectivos;

Que, en atención a los actuados, se establece que conforme al “*Modelo de Calidad para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Enfermería*”, la DEA ESU concluye que no se sustenta el cumplimiento de los siguientes estándares indicados en el Cuadro 2 de dicho Modelo:

- a) Estándar diecisiete (17). El perfil del ingresante se evalúa periódicamente y los resultados son utilizados para su mejora. Criterio 2.1. Proyecto educativo.- Currículo, Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

“(…) No se ha establecido la periodicidad de la evaluación del perfil del ingresante. El procedimiento documentando 008 adjunto en las fuentes de verificación no precisa la periodicidad de la evaluación, solo menciona que el procedimiento es “periódico y dinámico”. El procedimiento establecido para la evaluación del perfil del ingresante es aplicar una encuesta a los ingresantes, en el informe adjunto se establece como propósito “analizar cada una de las competencias referidas en el perfil del ingresante y poder proponer plan de mejora en los aspectos más débiles encontrados” y los resultados se van presentando de esa manera, indicando como están los ingresantes

en cada una de las competencias, sin embargo las conclusiones se proponen en términos de "reajustar en algunos items" el perfil del ingresante, detalle que no guarda coherencia con lo que se propone el mismo informe. No se está abordando la cuestión que propone el estándar en la descripción del cumplimiento, el estándar no se cumple. (...)"¹

- b) Estándar dieciocho (18). El perfil del egresado se evalúa periódicamente y los resultados son utilizados para su mejora. Criterio 2.1. Proyecto educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) No se ha establecido la periodicidad de la evaluación del perfil del egresado. El procedimiento documentando 009 adjunto en las fuentes de verificación no precisa la periodicidad de la evaluación, solo menciona que el procedimiento es "periódico y dinámico". El procedimiento establecido para la evaluación del perfil del egresado tal como se encuentra en el informe adjunto es aplicar una encuesta a una muestra de egresadas con el propósito de "analizar cada una de las competencias referidas en el perfil del egresado y analizar cómo se encuentra el logro en cada una de ellas", los resultados del informe se presentan de tal manera que queda claro que lo que se está evaluando es si las egresadas tienen el perfil del egresado propuesto por la Escuela Académico Profesional de Enfermería. Las conclusiones se presentan en esos términos y las recomendaciones son, hacer cambios en la malla curricular para que las egresadas logren tener el perfil del egresado, a este proceso no hace referencia el estándar.

No se está abordando la cuestión que propone el estándar en la descripción del cumplimiento, el estándar no se cumple (...)"²

- c) Estándar veintiséis (26). El plan de estudios se evalúa anualmente para su actualización. Criterio 2.1. Proyecto educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) No existe procedimiento establecido para la evaluación del plan de estudios que precise periodicidad anual, se describen varios momentos de evaluación todos llevados a cabo de manera diferente y sin periodicidad establecida. No se cumple el estándar.

(...)"³

Que, en cumplimiento de la función establecida en el literal c) del artículo 31°, de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P y sus modificatorias contempladas en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 063-2016-SINEACE/CDAH-P, la Dirección competente, mediante Informe AC N° 038-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU emite opinión no favorable para el otorgamiento de la acreditación a la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura;

¹ Informe AC N° 038-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 14 de Junio del 2016.

² Ibidem

³ Ibidem



Que, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 116-2016-CDAH, mediante el cual se acuerda no otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura, tomando en cuenta lo expresado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias; considerando el sustento técnico conformado por los informes y pronunciamientos emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, en concordancia con el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley 27444.⁴, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 116-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante el cual se acuerda no otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Piura;

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Nacional de Piura, para los efectos correspondientes.



Regístrese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA

Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE



⁴ Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"